

tarará con esos fines varias unidades industriales en el territorio nacional;

CONSIDERANDO que la Central Río Jaina, C. por A., mantendrá en diferentes puntos del territorio de la República plantíos, hatos, ingenios y otras factorías, servicios por caminos, líneas telegráficas y telefónicas, líneas de distribución de energía eléctrica, ferrocarriles, canales de riego, y otras facilidades semejantes;

CONSIDERANDO que las actividades agropecuarias e industriales que desarrollará la peticionaria propenderán al fomento de la economía nacional;

VISTO el informe favorable que acerca de la solicitud de que se trata han producido la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y la Secretaría de Estado de Economía Nacional, y

VISTAS las disposiciones de los artículos 1 y 5 de la Ley N° 2236, sobre Franquicias Industriales y Agrícolas de fecha 16 de enero de 1950; y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede a la Central Río Jaina, C. por A., el beneficio de todas las franquicias establecidas por el artículo 1ro. de la Ley N° 2236 sobre Franquicias Industriales y Agrícolas, de fecha 16 de enero de 1950, por el período de veinte (20) años, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6377 que jubila con pensión del Estado a la señora María Brito.— G. O. N° 7089, del 8 de Marzo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6377.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 8 de febrero de 1950, por la señora María Brito, Conserje de la Escuela de Economía Doméstica de La Vega, quien ha servido por 34 años en el Ramo de Educación y Bellas Artes y se encuentra imposibilitada para el trabajo por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Maria Brito, y se le asigna una pensión del Estado de siete pesos con veinte centavos oro (RD\$7.20) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6378 que concede indulto a varios presos.— G. O. N° 7088, del 4 de Marzo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6378.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26° del artículo 49° de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales competentes:

Ramón Almonte, Victoria Laureano, Ercilio Hernández R., Elpidio Lantigua, Raymundo José, Antonio Mañón, Jaime Juan y Marino Díaz, de Ciudad Trujillo; Obdulio Veloz, de Elías Piña; Julio Simonó de León y Alberto Acosta Labour, de Pedernales; Esteban Peralta, Arquímedes Reyes, Eladio Bautista y Julio Parra P., de San Cristóbal; Domingo del Carmen, de San Juan, y Fermín Labour, de Pedernales.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favo-